



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00899

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL**, en contra de **DONY MAURICIO NUNCIRA CORTES**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$3.900.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la letra de cambio sin número suscrita el 17 de junio de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada o la legalmente permitida, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 27 de junio de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 17 de junio de 2020 al 26 de junio de 2020.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que el señor **MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL** actúa en causa propia de acuerdo con el endoso en propiedad a él conferido, y como quiera que se trata de un asunto de mínima cuantía, se encuentra plenamente facultado para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00899

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **DONY MAURICIO NUNCIRA CORTES**, como empleado de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Limítese la medida a la suma de \$6'700.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00901

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **LUIS EDGAR CORTES MILLAN**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$14.544.068,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1432534.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** en su calidad de representante legal de la firma **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, de acuerdo al endoso en procuración conferido por la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00901

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **LUIS EDGAR CORTES MILLAN**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$24.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00903

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS LTDA "COOPSERVI"**, contra **OSCAR ALEJANDRO SUSPE CASTRO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Alléguese copia legible del pagaré No 33614 suscrito por las partes en este asunto, por cuanto el aportado se encuentra muy borroso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00907

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITOS SANTAFE LTDA CONALFE LTDA**, en contra de **HIPÓLITO VEGA ALONSO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$9.843.613,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 42445, correspondiente a treinta (30) cuotas del 1 de febrero de 2020 al 1 diciembre de 2020, del 1 de enero de 2021 al 1 de diciembre de 2021 y del 1 de enero de 2022 al 1 de julio de 2022.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 2 de febrero de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.796.387,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados desde 2 de febrero de 2020 al 2 diciembre de 2020, del 2 de enero de 2021 al 2 de diciembre de 2021 y del 2 de enero de 2022 al 2 de julio de 2022.

1.4.) Por la suma de \$383.526,00 M/cte. por concepto del capital insoluto de la obligación al ejercerse la cláusula aceleratoria, el cual corresponde a la cuota del 1 de agosto de 2022.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00907

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devengue el demandado **HIPÓLITO VEGA ALONSO**, como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CASANARE**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$18.000.000,00 M/Cte.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00909

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **MANUEL GUILLERMO GORUT ANDRADE**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$16.520.039.22.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 401018.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., en virtud del endoso en procuración conferido por la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00909

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **MANUEL GUILLERMO GORUT ANDRADE**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$27.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00911

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **BERTHA CLAUDIA RODRÍGUEZ ROJAS, YUSSEPH SAUL RODRÍGUEZ ROJAS y RAFAEL MAURICIO RODRÍGUEZ ROJAS**, contra **SANDRA EUGENIA NARANJO PINEDA y JUAN MANUEL GONZÁLEZ TRUJILLO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informe los linderos generales y especiales del inmueble dado en arrendamiento, ubicado en la Calle 69 No 15 – 09 de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada SANDRA EUGENIA NARANJO PINEDA y JUAN MANUEL GONZÁLEZ TRUJILLO, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00913

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **ANUAR FRANCISCO MARTÍNEZ VARGAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$13.767.716,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 00130521005000344416.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, quien actúa a través de su Representante Legal la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en virtud del endoso en procuración conferido por la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00913

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **ANUAR FRANCISCO MARTÍNEZ VARGAS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$20.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00915

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.). Por la suma de \$20.470.417,00, por concepto del capital de trece (13) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 08703090000362, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/09/2019	\$1.487.151
05/10/2019	\$1.501.232
05/11/2019	\$1.515.448
05/12/2019	\$1.529.798
05/01/2020	\$1.544.284
05/02/2020	\$1.558.907
05/03/2020	\$1.573.669
05/04/2020	\$1.588.570
05/05/2020	\$1.603.612
05/06/2020	\$1.618.798
05/07/2020	\$1.634.126
05/08/2020	\$1.649.601
05/09/2020	\$1.665.221
TOTAL	\$20.470.417,00

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 5 de septiembre de 2019 al 5 de septiembre de 2020, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.). Por la suma de \$3.117.539,00, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto de trece (13) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/09/2019	\$322.048
05/10/2019	\$308.813
05/11/2019	\$295.452

05/12/2019	\$281.964
05/01/2020	\$268.349
05/02/2020	\$254.605
05/03/2020	\$240.730
05/04/2020	\$226.725
05/05/2020	\$212.587
05/06/2020	\$198.314
05/07/2020	\$183.907
05/08/2020	\$169.363
05/09/2020	\$154.682
TOTAL	\$3.117.539,00

1.4.) Por la suma de \$13.864.921,00 M/cte., por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 08703090000362, tal como se discrimina a continuación.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 6 de septiembre de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00915

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **RAÚL ALBORNOZ RODRÍGUEZ**, se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en la entidad indicada en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$50.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00919

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **ARMANDO CHEQUE PÉREZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$11.811.044,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 00130115009600070104.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, quien actúa a través de su Representante Legal la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en virtud del endoso en procuración conferido por la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00919

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **ARMANDO CHEQUE PEREZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$18.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00921

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **MARIA FERNANDA ROLDAN RUÍZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$23.785.245.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 13292597.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 23 de junio de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.984.232.00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré allegado.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00921

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **MARIA FERNANDA ROLDAN RUÍZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$37.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, 9 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2014-00461

Teniendo en cuenta que la parte pasiva en data 13 de diciembre del año 2017 (fl 127 archivo PDF cuaderno principal) informó el cabal cumplimiento del acuerdo conciliatorio aprobado por el Despacho el día 29 de agosto del año 2016, memorial que le fue puesto en conocimiento a la parte actora para que se pronunciara al respecto mediante autos de fechas 26 de enero de 2018, 21 de agosto y 04 de diciembre del 2019 y, 10 de julio del 2020, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por los mismos.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que han transcurrido más de cuatro (4) años desde que se profirió el primer auto que pone en conocimiento a la parte actora la solicitud de terminación de proceso, es procedente acceder a la misma, por lo tanto RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por AGRUPACION RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CEREZO ETAPA 1 B P.H., en contra de JENITH JANETH NIÑO ROCHA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2014-00962

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 2.2. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$15.951.189,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2016-00179

Teniendo en cuenta que a la parte demandante le precluyó el plazo de treinta (30) días concedido en el auto de fecha 21 de octubre de 2020, debidamente notificado por anotación en estado 0074 de fecha 22 de octubre de 2020, a efectos de que integrara el contradictorio, en armonía con en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018-00894

Atendiendo que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, a efectos de que se informara si, el acuerdo de pago alcanzado con la parte pasiva, se cumplió o no a cabalidad y de ser el caso informara lo pertinente al Despacho, para la finalización del presente proceso y/o su continuación, por lo cual se dispone:

REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que proceda a informar al despacho el estado en que se encuentra el acuerdo conciliatorio suscrito con la parte demanda. So pena de dar aplicación a lo establecido por el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

POR SECRETARÍA, remítase copia de la presente determinación mediante correo electrónico a la parte demandante y a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00002

Ateniendo las solicitudes efectuadas por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial de fecha 18 de mayo del año en curso obrante a folio 1.1 de la carpeta de memoriales, el despacho dispone:

1. Tener en cuenta en el momento procesal oportuno la manifestación efectuada por la activa respecto de la entrega del inmueble dado en arriendo por la demandante, y del cual se generaban obligaciones contenidas en la orden de pago librada por este Despacho.
2. REQUERIR al apoderado actor con el fin de que informe el trámite dado al Despacho comisorio N° 0147 de fecha 28 de junio del 2019, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-653806, toda vez que el mismo fue retirado por la actora desde el día 03 de diciembre del año 2019 para su trámite.
3. NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que a la fecha no se encuentra integrado el contradictorio dentro del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior y a efectos de poder continuar con el trámite procesal correspondiente, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 29 de abril del 2022, esto es, realizando la inclusión del nombre de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. NEGAR la solicitud de autorización de liquidación de crédito, toda vez que dentro del presente asunto no obra sentencia y/o auto que orden seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00584

Agréguese a los autos la contestación dada por el Juzgado Cuarto (4) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, antes Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Soacha respecto a la solicitud de remanentes realizada por esta sede judicial.

De otra parte y atendiendo la solicitud de embargo de bienes muebles y enseres efectuada por el apoderado de la parte actora mediante memorial 3.1 obrante en el expediente digital, el despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la carrera 32 número 13 – 89, apartamento 501 del interior 21 del Residencial Linaria P.H. del Municipio de Soacha - Cundinamarca. Para tal fin se comisiona al señor Juez de pequeñas Causas y Competencias Múltiple y/o Alcalde local, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios.

Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.oo. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

JCSC

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00624

Atendiendo la solicitud de retiro de demanda efectuada por el demandante Simón Kennedy Bolívar el día 24 de junio del 2022, se autoriza el retiro de la misma, toda vez que para el presente asunto no se ha integrado el contradictorio, e igualmente no se han materializado medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjese las constancias a que haya lugar y efectúese el respectivo oficio compensatorio.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00656

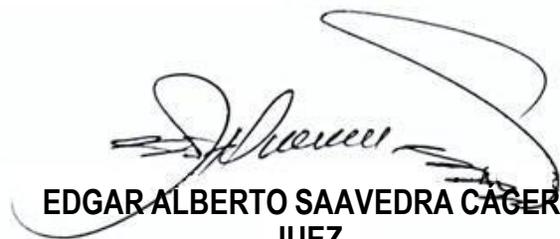
Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el mandamiento de pago librado mediante auto del **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, de la siguiente forma:

La orden de pago se notifica en estado de fecha **primero (1) de abril de dos mil Veintidós (2022)**, y no como erróneamente allí se indicó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago y auto adiado treinta y uno (31) de marzo de dos mil Veintidós (2022), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CAGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00890

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL PUEBLO NUEVO ETAPA 1 SUB ETAPA 1A P.H.**, en contra de **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA MEJIA** y **GLORIA PATRICIA RENDON PATIÑO**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1 Por la suma de **\$2.900,00 M/cte.**, correspondiente al **saldo de la cuota** de administración causada el mes de **junio del 2014**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral anterior, causados **a partir del día 01 de julio de 2014**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **\$324.000,00 M/cte.**, correspondiente a **nueve (9) cuotas** de administración, cada una por la valor de **\$36.000,00 M/cte.**, causadas entre **julio de 2014 a marzo de 2015**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución

1.4 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de julio de 2014 a marzo de 2015, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación

1.5 Por la suma de **\$480.000,00 M/cte.**, correspondiente a **doce (12) cuotas** de administración, cada una por la valor de **\$40.000,00 M/cte.**, causadas entre **abril de 2015 a marzo de 2016**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución

1.6 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de **\$516.000,00 M/cte.**, correspondiente a **doce (12) cuotas** de administración, cada una por la valor de **\$43.000,00 M/cte.**, causadas entre **abril de 2016 a marzo de 2017**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución

1.8 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación

1.9 Por la suma de **\$552.000,00 M/cte.**, correspondiente a **doce (12) cuotas** de administración, cada una por la valor de **\$46.000,00 M/cte.**, causadas entre **abril de 2017 a marzo de 2018**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución

1.10 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación

1.11 Por la suma de **\$588.000,00 M/cte.**, correspondiente a **doce (12) cuotas** de administración, cada una por la valor de **\$49.000,00 M/cte.**, causadas entre **abril de 2018 a marzo de 2019**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución

1.12 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.13 Por la suma de **\$49.000,00 M/cte.**, correspondiente a la **sanción** causada sobre la cuota de administración del mes de **abril del 2018**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

1.14 Por los intereses moratorios causados sobre la sanción causada del 01 al 30 de abril de 2018, **a partir del día siguiente en que la misma se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación

1.15 Por la suma de **\$2.652.000,00 M/cte.**, correspondiente a **cincuenta y uno (51) cuotas** de administración, cada una por la valor de **\$52.000,00 M/cte.**, causadas entre **abril de 2019 a diciembre de 2020**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución

1.16 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de abril de 2019 a diciembre de 2020, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación

1.17 Por la suma de **\$35.000,00 M/cte.**, correspondiente a **siete (7) cuotas extraordinarias** de administración, cada una por la valor de **\$5.000,00 M/cte.**, causadas entre **abril a octubre de 2019**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución

1.18 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas extraordinarias vencidas correspondientes a los meses de abril a octubre de 2019, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación

1.19 Por la suma de **\$250.000,00 M/cte.**, correspondiente a **cinco (5) cuotas extraordinarias** de administración, cada una por la valor de **\$50.000,00 M/cte.**, causadas entre **noviembre de 2019 a marzo de 2020**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución

1.20 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas extraordinarias vencidas correspondientes a los meses de noviembre a marzo de 2019, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.21 Por la suma de **\$52.000,00 M/cte.**, correspondiente a la **sanción** causada sobre la cuota de administración del mes de **noviembre del 2019**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

1.22 Por los intereses moratorios causados sobre la sanción causada del 01 al 30 de noviembre de 2019, **a partir del día siguiente en que la misma se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.23 Por la suma de **\$648.000,00 M/cte.**, correspondiente a **doce (12) cuotas** de administración, cada una por la valor de **\$54.000,00 M/cte.**, causadas entre **enero a diciembre de 2021**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución

1.24 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación

1.25 Por la suma de **\$120.000,00 M/cte.**, correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración causada en el mes de **diciembre de 2021**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.

1.26 Por los intereses moratorios causados la cuota extraordinaria vencida correspondiente al mes de diciembre de 2021, **a partir del día siguiente en que la misma se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.27 Por la suma de **\$295.000,00 M/cte.**, correspondiente a **cinco (5) cuotas** de administración, cada una por la valor de **\$59.000,00 M/cte.**, causadas entre **enero a mayo de 2022**, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.24 Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2022, **a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible**, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.25 Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo **a partir de junio de 2022**, y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

JCSC

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00890

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA MEJIA y GLORIA PATRICIA RENDON PATIÑO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$10.000.000,00.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE -2-,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

JCSC

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

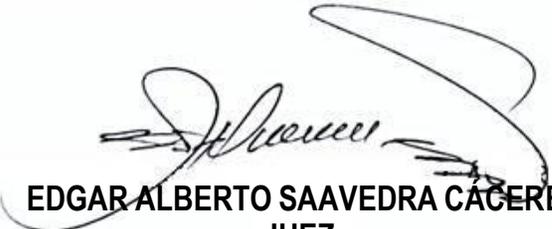
Ejecutivo Rad. 2022-00906

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, contra **RODRIGUEZ RUBIEANO HERMANOS S.A.S.**, **ANDRE ANTONIO RODRIGUEZ RUBIANO** e **IVAN CAMILO RODRIGUEZ RUBIANO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

En los términos y para los efectos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, apórtese el poder referido en el acápite de pruebas..

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

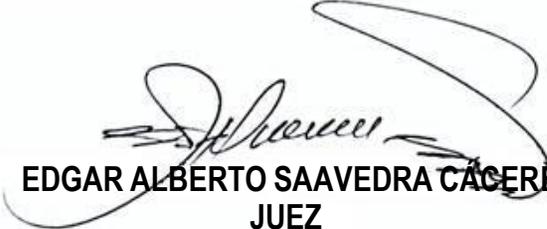
Ejecutivo Rad. 2022-00908

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **FREDY BRAVO MOLINA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **00130483005000253027** aportado como base de la acción, así:
 - 1.1.) Por la suma de **\$10.141.782.00 M/cte.** por concepto de capital insoluto del pagaré número **00130483005000253027** aportado como base de la ejecución.
 - 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 28 de julio de 2022**, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00908

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados **FREDY BRAVO MOLINA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$20.000.000,00.

NOTIFÍQUESE -2-,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00910

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se resuelve:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JIMMY CASTRO ACOSTA y MARIA DURLEY ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor –PAGARÉ – No **1697782** adjunto a la demanda:

1.1. Por la suma de **\$21.178.572 M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 1697782 base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados por el capital antes relacionado, liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$567.212.00M/Cte** por concepto de capital de las cuotas vencidas y sin pago desde el 17 de abril al 17 de julio de 2022, tal como se discrimina en el cuadro que a continuación se relaciona:

No	Fecha de Vencimiento	Capital en Pesos
1	17/04/2022	\$ 139.801,00
2	17/05/2022	\$ 141.127,00
3	17/06/2022	\$ 142.466,00
4	17/07/2022	\$ 143.818,00
TOTAL		\$ 567.212,00

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados por el capital antes relacionado, liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual, a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$1.912.244 M/Cte**, por concepto de capital insoluto de la cuenta por cobrar anexa al pagaré **1697782** base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados por el capital antes relacionado, liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$92.156.00M/Cte** por concepto de capital insoluto de la cuenta por cobrar vencidas y sin pago desde el 17 de abril al 17 de julio de 2022, tal como se discrimina en el cuadro que a continuación se relaciona:

No	Fecha de Vencimiento	Capital en Pesos
1	17/04/2022	\$ 23.039,00
2	17/05/2022	\$ 23.039,00
3	17/06/2022	\$ 23.039,00
4	17/07/2022	\$ 23.039,00
TOTAL		\$ 92.156,00

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados por el capital antes relacionado, liquidados a la tasa del 18.00% efectivo anual, a partir del día siguiente en que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1453464**. Oficiese a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos advirtiendo que se trata de acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

4. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5. Reconocer personería a la abogada **BETSABE TORRES PEREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00912

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el escrito de demanda en los términos establecidos por el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Certificar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte pasiva, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
3. En tal sentido, deberá informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00914

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se resuelve:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OTONIEL HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor –PAGARÉ – No **2273320159995** adjunto a la demanda:

1.1. Por la suma de **\$7.547.245 M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 1697782 base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados por el capital antes relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$8.684.405.00M/Cte** por concepto de capital de las cuotas vencidas y sin pago desde el 14 de abril al 14 de julio de 2022, tal como se discrimina en el cuadro que a continuación se relaciona:

No	Fecha de Vencimiento	Capital en Pesos
1	14/04/2022	\$ 2.139.842,00
2	14/05/2022	\$ 2.160.547,00
3	14/06/2022	\$ 2.181.454,00
4	14/07/2022	\$ 2.202.562,00
TOTAL		\$ 8.684.405,00

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados por el capital antes relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$507.167.00M/Cte** por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.25 % E.A., pactados en el pagare **2273320159995**, causados desde el 14 de abril al 14 de julio de 2022, tal como se discrimina en el cuadro que a continuación se relaciona:

No	Fecha de Vencimiento	Capital en Pesos
1	14/04/2022	\$ 158.051,00
2	14/05/2022	\$ 137.346,00
3	14/06/2022	\$ 116.439,00
4	14/07/2022	\$ 95.331,00
TOTAL		\$507.167,00

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

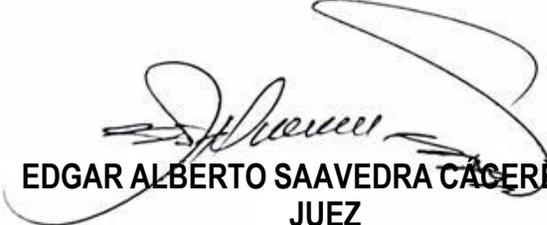
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **50C-1833776 y 50C-1833925**. Oficiese a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos advirtiendo que se trata de acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

4. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5. Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00916

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **ORLANDO PEREZ VELOZA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **001303960050003443790** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$7.866.105.00 M/cte.** por concepto de capital insoluto del pagaré número **001303960050003443790** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 28 de julio de 2022**, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

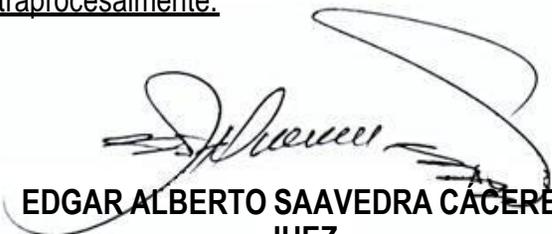
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00916

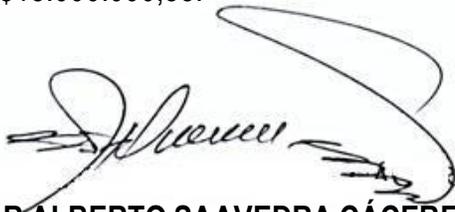
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados **ORLANDO PEREZ VELOZA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$15.000.000,00.

NOTIFÍQUESE -2-,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00918

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **EDGAR ALBERTO ROJAS ROJAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **00130158005000218727** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$37.221.460.00 M/cte.** por concepto de capital insoluto del pagaré número **00130158005000218727** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **causados desde la presentación de la demanda**, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

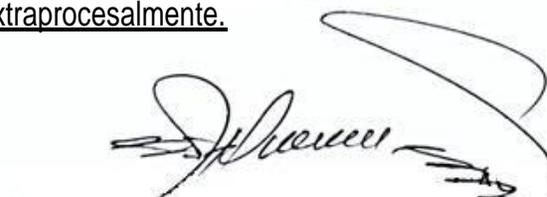
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00918

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados **EDGAR ALBERTO ROJAS ROJAS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$70.000.000,00.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE -2-,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00920

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTA FE LTDA CONALFE LTDA**, en contra de **MARIA MELBA OSPINA ORTIZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **46037** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$11.087.400.00 M/cte.** por concepto de capital insoluto del pagaré número **46037** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **causados desde el 02 de agosto del año 2019**, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3) Por la suma de **\$2.340.600.00 M/cte.** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré número **46037** aportado como base de la ejecución, causados desde el **02 de agosto del 2019 hasta el 02 de julio del 2022.**

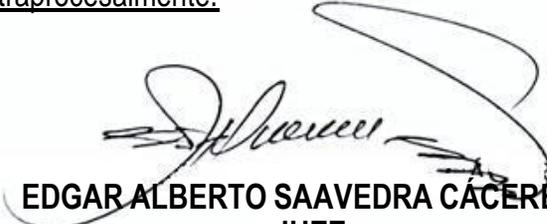
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00920

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **MARIA MELBA OSPINA ORTIZ** como empleada de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**.

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$25.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00952

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **SANDRA YANETH RODRIGUEZ GONZALEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **913852489184** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$6.953.405,00 M/cte.** por concepto de capital insoluto del pagaré número **913852489184** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **causados desde la presentación de la demanda**, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

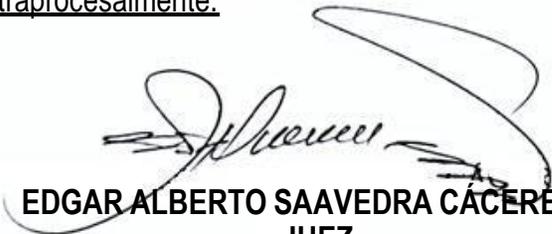
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00952

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **SANDRA YANETH RODRIGUEZ GONZALEZ** como empleada de **ITINERIS S.A.S.**

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

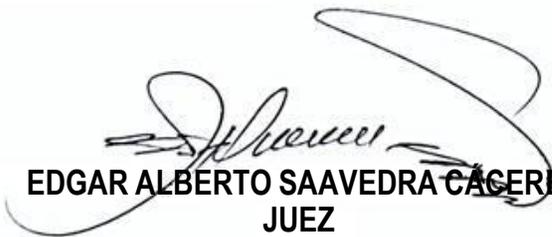
Limítese la medida a la suma de \$12.000.000,00 M/Cte.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **SANDRA YANETH RODRIGUEZ GONZALEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$12.000.000,00.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 102** fijado hoy, nueve (9) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC

